



AUTO 0379

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 90 de 1993, 146 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2007ER24262 del 13 de junio de 2007, el señor Martín Werschlan, en su calidad de representante legal de Productos Roche S.A., presenta los resultados de caracterización de aguas, con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el permiso de vertimientos, el cual estipula que debe presentar informes de caracterización de vertimientos líquidos anualmente.

Que mediante Informe Técnico 3001 del 2 de abril de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, se estableció que de acuerdo a la evaluación de la caracterización remitida mediante radicado 2006ER4663 del 9 de octubre de 2006, se determina que los análisis de agua residuales reportados por el Laboratorio del Acueducto para las descargas D1 casino, D2 industrial, D3 premezclado y D4 lavautos CUMPLEN con lo dispuesto en la resolución 1074 de 1997 y en la resolución 1596 del 2001 dando consecución a lo establecido en la resolución 1290 de 2003 por medio de la cual se otorgo permiso de vertimientos industriales. Productos Roche S.A. se encuentra en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

Que mediante el concepto técnico 8689 del 5 de septiembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, se estableció que de acuerdo a la evaluación de la caracterización remitida mediante radicado 2007ER24262 del 13 de junio de 2007, estableció que la empresa Productos Roche S.A. cumple con la resolución 1074 de 1997 con respecto a las cuatro caracterizaciones realizadas por la EAAB y remitidas mediante el radicado 2007ER24662, pero incumple con el artículo segundo de la resolución 1290 de 2003, que otorgo el permiso de vertimientos, por no realizar monitoreo compuesto en las descargas provenientes del lavado de autos y de pre-mezcla vitamínica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, se estableció las siguientes conclusiones en

SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 3° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

los conceptos técnicos 3661 del 2 de abril de 2007 y en el 8689 del 5 de septiembre de 2007, así:

Productos Roche S.A. se encuentra cumpliendo con la normatividad ambiental vigente en octubre de 2007 deberá remitir caracterización de aguas residuales industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución 1290 de 2003. Para esta nueva caracterización deberá incluir adicionalmente los parámetros de cadmio, níquel y plomo.

De igual forma dentro de las conclusiones del concepto técnico 8689 del 5 de septiembre de 2007 consigno lo siguiente.

La empresa Productos Roche S.A. cumple con la resolución 1074/97 con respecto a las cuatro caracterizaciones realizadas por la EAAB y remitidas en el radicado de asunto 24262/07m, pero incumple con el artículo segundo de la resolución 1290/03, que otorgo el permiso de vertimientos, por no realizar monitoreo compuesto en las descargas provenientes del lavado de autos y de pre-mezcla vitamínica.

(...) requerir al representante legal de la empresa para que realice la construcción de las cajas de inspección para las descargas del lavado de autos y de pre-mezcla vitamínica que permitan realizar aforo y toma de muestra de forma adecuada que permita cumplir con la resolución 1290/03.

La empresa debe indicar el tratamiento y disposición final de los lodos generados en los cuatro sistemas de tratamiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **PRODUCTOS ROCHE**, identificada con NIT 860.003216-8, para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación del presente auto, realice la construcción de las cajas de inspección para las descargas del lavado de autos y de pre-mezcla vitamínica que permitan realizar aforo y toma de muestra de forma adecuada que permita cumplir con la resolución 1290 de 2003, indique el tratamiento y disposición final de los lodos generados en los cuatro sistemas de tratamiento, además de las siguientes actividades:

1. Construir caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra para las descargas de lavado de autos y de pre-mezcla vitamínica.
2. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan

SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.

3. Enviar la siguiente información:

- Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las cuatro unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento
- Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)
- Remitir licencia ambiental de la empresa que realiza la disposición final de los lodos.

Una vez la empresa tenga todos los documentos requeridos por esta Oficina y realizado las obras civiles mencionadas, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir con la información para emitir concepto.

4. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros, y se debe realizar en una jornada laboral normal.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el monitoreo. La caracterización deberá realizarse en los cuatro puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: ph, temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, níquel y plomo.

En informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s)
- Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- Variación de caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.ps. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 0379

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra
- Preservación de la muestra,
- Numero de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en la pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua (decreto 2570 de 2006 Ministerio de Medio Ambiente)
- Copia del formato de captura de datos de parámetros In Situ.
- El laboratorio o empresa consultora que realicen el muestreo debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección de la técnica utilizada para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, meno (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, señor Alejandro Quintana, o quien haga sus veces, en la Carrera 44 No.17-21 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, procede el recurso de reposición contra el presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental